

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La Real pragmática de 5 de Noviembre de 1754, prueba que fué propósito del Rey Don Fernando VI conceder al Hospital General de Madrid el privilegio de explotar la Plaza de Toros de esta Corte, para, con sus productos, atender al sostenimiento del benéfico Establecimiento, y se da el peregrino caso de que, no obstante los términos equívocos del privilegio y la antigüedad del precepto en que se estatuye, la realidad demuestra, y es un hecho de absoluta notoriedad, que jamás hubo dentro del término municipal de Madrid otra Plaza de Toros que la perteneciente y propia del Hospital Provincial, ya que hasta 1875 la única que existió y fué permitida era la que en el campo inmediato a la puerta de Alcalá se erigiera por S. M. el Rey Don Fernando VI, y desde 1875 en que se derribó, hasta hoy, la única que ha existido y existe es la que actualmente se explota como propia del repetido Hospital; mereciendo en la práctica tal respecto aquel privilegio que, no obstante la codicia de unas y otras Empresas y los públicos rendimientos del inmueble y del espectáculo, en la actualidad se observa que de hecho se reconoce su virtualidad, por cuanto la que se halla en construcción es a base de un contrato de futura permuta, que permitirá la subsistencia real del tradicional privilegio.

Por lo expuesto, y con el fin de confirmar el privilegio aludido para que no se permita dentro del término municipal de Madrid construir y explotar otro circo taurino que el perteneciente y propio del Hospital Provincial, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se permitirá la celebración de corridas de toros y novillos dentro del término municipal de esta Corte y de su zona de Ensanche en un radio de 10 kilómetros, desde la Puerta del Sol, más que en la plaza perteneciente al Hospital Provincial de Madrid, por ser la que tiene y conserva el privilegio concedido por la Real pragmática de 5 de Noviembre de 1754.

Artículo 2.º No se autorizará en la zona fijada la construcción de otra plaza que no pertenezca en plena propiedad al citado Establecimiento benéfico. Sin embargo, aquellas que en la actualidad se hallen enclavadas dentro del indicado radio y cuya explotación haya sido autorizada, podrán continuar en funciones, sin realizar obras de consolidación, hasta el día en que se proceda a su derribo.

Dado en Palacio, a siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Llegan a esta Presidencia noticias de que algunos arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones benéfico docentes sustentan la creencia de que los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de Agosto de 1923, regulando la enajenación de los bienes no amortizados, de la pertenencia de las Fundaciones benéfico particulares o de carácter mixto, les son aplicables, singularmente, los beneficios que conceden los artículos 7.º y 8.º del mencionado Real decreto, sin tener en cuenta que esta Soberana disposición, dictada a propuesta del Ministerio de la Gobernación, se refiere única y exclusivamente, como expresa su artículo 1.º, a las Fundaciones benéfico particulares o de carácter mixto, sin que comprendan sus disposiciones las Fundaciones benéfico docentes, que se regulan por las normas dispuestas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que es quien ejerce el protectorado de las mismas. Y para disipar este error, y prevenir posibles reclamaciones, que no pueden tener cauce legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que, como aclaración del mencionado Real decreto de 27 de Agosto de 1923, se declare que en sus disposiciones no están comprendidas las Fundaciones benéfico docentes y, por lo tanto, que los beneficios que concede a los arrendatarios de las fincas pertenecientes a las Fundaciones bené-

fico particulares o de carácter mixto no pueden disfrutarlos los de aquéllas; y

2.º Que queden fuera de curso las reclamaciones que sobre subastas de fincas de las Fundaciones benéfico docentes puedan producirse por los arrendatarios invocando preceptos del tan repetido Real decreto de 27 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Me permito llamar la atención de los señores Gobernadores Civiles de las provincias e Inspectores Provinciales de Sanidad acerca de la tramitación de los expedientes de pensión a viudas y huérfanos de Facultativos titulares fallecidos, o de las que les correspondan a los inutilizados, unos y otros por causa de epidemias, y pensiones por jubilación de los Subdelegados de Sanidad que tengan, por lo menos, sesenta y siete años de edad y treinta o más años de servicios en propiedad al cesar en el cargo, atemperándose en un todo a los preceptos de la Ley de 11 de Julio de 1912 y Reglamento para su aplicación de 5 de Enero de 1915, así como a las Reales órdenes complementarias de 21 y 29 de Noviembre de 1918, *Gacetas* del 22 del mismo mes y 2 de Diciembre siguiente, respectivamente, procurando que no se inicie ningún expediente sin que conste, previamente, la declaración oficial de la epidemia reconocida, remitiendo con el expediente un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca tal reconocimiento y declaración, y que sobre este importante extremo informen claramente las Juntas Municipales y Provinciales de Sanidad si la epidemia, a consecuencia de la que falleció el Facultativo o se inutilizó, fué reconocida y declarada con antelación oficialmente, y si los servicios que en ella prestara fueron o no extraordinarios para extinguirla o aminorarla. También se hará constar tal extremo en las declaraciones que por separado presten cinco vecinos de la localidad epidemiada, remitiendo con los expedientes la documentación prevenida en dichas Reales órdenes complementarias, reintegradas con el timbre correspondiente, legitimándose y legalizándose aquellos documentos que estén extendidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; y, por último, que los informes de los señores Gobernadores sean precisos, pues por causa de no cumplirse tales preceptos hay que estar

constantemente devolviendo repetidamente los expedientes, dilatándose con ello su despacho, causando perjuicio a los interesados y a la buena administración.

Igualmente me permito llamar la atención de los señores Gobernadores Civiles e Inspectores Provinciales de Sanidad, respecto al último párrafo del artículo 1.º de la ley de Sanidad de 11 de Julio de 1912, no siendo transmisible la pensión concedida al Facultativo inutilizado con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente.

Madrid, 2 de Mayo de 1928.—El Director general, F. Murillo.

Señores Gobernadores Civiles de las provincias e Inspectores Provinciales de Sanidad.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 47

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Bustarviejo en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de doña Juana Pérez, D. Francisco Muñoz, D. Francisco B. Navacerrada, D. Manuel Ramos y D. José Hijano.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 28 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.119)

CIRCULAR NÚMERO 46

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Aldea del Fresno, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca de doña María Cantalejos.

Zona declarada infecta: Dicha finca.
Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infec-

ta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento, con la piel inutilizada, de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, 28 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.115)

CIRCULAR NÚMERO 50

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Colmenar Viejo, que fué declarada oficialmente con fecha 9 del mes corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.113)

CIRCULAR NÚMERO 54

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Villanueva de Perales, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.206)

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 12 de Junio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo con destino a la elaboración de timbres engomados de todas clases, que se considera necesario en esta Fábrica durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director,
José R. Sedano

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante los años de 1928 y 1929.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria, durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

Clase	Calidad	Dimensiones	Peso	CANTIDAD		
				Año 1928	Año 1929	TOTAL
A	s/muestra	47 por 69 cm.	11 500 kg.	3.000	3.000	6.000 resmas
B	Idem	47 por 34'5 »	5 770 »	6.000	6.000	12.000 »
C	Idem	80 por 34'5 »	9.800 »	600	600	1 200 »
D	Idem	28'5 por 34'5	3.500 »	5 500	5.500	11.000 »

entendiéndose que la cantidad que podrá reclamarse como consignación ordinaria en cada uno de los referidos años será la que respectivamente se consigne en el estado que antecede.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Si por cualquier circunstancia la Administración no necesitara o no pudiese realizar compra alguna durante alguno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a formular reclamación ni a exigir indemnización de ningún género.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro serán las siguientes:

El papel será de fabricación continua, perfectamente glaseado y encolado a la cola vegetal.

La pasta empleada en su elaboración contendrá un mínimo de 60 por 100 de pasta de esparto y no tendrá pasta mecánica; estará bien desfilada, refinada y depurada; perfectamente distribuida a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme. La elaboración del papel y demás componentes serán idénticos a la muestra tipo que se acompaña.

El sentido de fabricación será el del lado mayor en el papel B y el del lado menor en el papel D.

Las variaciones experimentadas por el papel D como consecuencia del mojado, estampado y secado, serán inferiores a un milímetro en el sentido de la fibra y a dos milímetros en el sentido contrario. En los papeles A, B y C las variaciones permitidas serán en la misma proporción que en el D.

Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles. El espesor uniforme de los pliegos

será el de siete centésimas de milímetro.

El peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, así como las dimensiones, serán consignadas en la cláusula primera.

El papel habrá de proceder, en todo caso, de la fábrica o fábricas del contratista y será como el de las muestras-tipo que se unen al pliego de condiciones.

Cuarta. El contratista verificará

las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de veinte días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado, y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y, una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata, de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los

casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera, se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta

o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación en los respectivos presupuestos al concepto de «Gastos de Fabricación de efectos timbrados. Para adquisición de primeras materias».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décima tercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décima cuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública, que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del concesionario.

Décima quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimosexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato se considerará éste rescindido, sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que, en lo sucesivo, resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimoséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimooctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquellos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él, el res-

guardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 6.^a, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—*a*) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 5.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—*b*) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—*c*) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y pro-

tocolará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijados precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.

El Director general,
R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de con-

diciones aprobado para adquirir papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de timbres engomados de todas clases en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante los años de 1928 y 1929, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 15.100 resmas en cada uno de los expresados años, o sea en junto 30.200 resmas, en la forma siguiente:

6.000 resmas del tamaño A
12.000 idem del tamaño B
1.200 idem del tamaño C
11.000 idem del tamaño D
<hr/> 30.200

y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más en cada año, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas del contratista, sita en ...

(Fecha y firma del interesado)
(Núm. 1.242) (E.—234)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Ramos Gómez (Amaro), natural de Málaga, de estado soltero, de treinta y cinco años, y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por estafa, sumario 139 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, para notificarle el auto de procesamiento que contra él se ha dictado en causa por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de Abril de 1928.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Miguel Torres

(B.—682)

CHAMBERI

EDICTO-CONVOCATORIA

Por providencia de diez de Abril último, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio universal de quiebra de la Sociedad «Unión Levantina de Abonos Minerales y Orgánicos, S. A.», se ha fijado el término de treinta días hábiles, que vencerán en decinueve del actual, para que los acreedores de la aludida Sociedad presenten a los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos, y se ha señalado para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de los mismos, el día dos de Junio próximo, a las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia del citado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno (Madrid), haciéndose constar que la presentación del título o títulos de los créditos, podrá realizarse en el domicilio del Procurador D. Alejandro Bustamante, calle del General Castaños, número trece (Madrid).

Y por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se convoca y cita, a los efectos expresados, a los acreedores que después se expresarán, y a todos los que ostentando ese carácter, no hayan sido citados por cualquier causa, para la presentación de títulos y asistencia a la junta referida.

Acreedores de que se trata, cuyo domicilio no es conocido; expresándose a continuación de sus nombres el que, al parecer, tenían anteriormente:

D. Juan Ortega, Alcázar de San Juan.

D. Manuel Neila, San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

D. Valentín Arránz, Cuéllar (Segovia).

D. Salvador Lázaro, Ocaña (Toledo).

D. José Pérez López, Espinosa del Rey (Toledo).

D. Agustín González, Morón (Sevilla).

D. Teodoro Zamorano, Morata de Tajuña (Guadalajara).

D. Pedro Díaz, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

D. Joaquín Treja, Valverde Leganés (Badajoz).

D. José Álvarez, Bienvenida (Badajoz).

D. Pedro Mancha, Carabaña (Madrid).

D. Ignacio Martínez, Bienvenida (Badajoz).

D. Emilio Urganeta, Tordesilla (Valladolid).

D. Miguel Sánchez, Jerez de los Caballeros (Badajoz).

D. Lorenzo Cuesta, San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

D. Pedro Romero Vélez, Torres (Jaén).

D. Manuel Moretra, Carmona (Sevilla).

D. Francisco Ruipérez, Montalier (Cuenca).

D. Rufino Martínez, Barajas (Madrid).

D. Manuel Sánchez, Navas de San Juan (Jaén).

Dado en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Lcdo. Antonio Aguilar

Javier Elola

(A.—733)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente de jurisdicción contenciosa promovido por D. Juan Gris Sánchez, sobre declaración de herederos abintestato de D. Ramón, D. José, doña Catalina y D. Francisco Gris Sánchez, ha acordado anunciar la muerte, sin testar, de dichos señores, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, o sean sus hermanos de doble vínculo doña Manuela, doña María Visitación, D. José María y D. Juan Gris Sánchez, que, por lo tanto, se hallan en segundo grado colateral de parentesco con dichos causantes, reclamando también la herencia de éstos, sobrinos carnales de los mismos, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Aguilas, lugares de las defunciones y nacimientos de los causantes, se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid, a once de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de 1.^a instancia,

Abarrátegui

(A.—734)

HOSPITAL

EDICTO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante se tramita procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por doña Carmen Castilla y Sampaña, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Antonio Zorrilla y Ondovilla, contra la Sociedad general de Edificación Urbana, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, sobre reclamación de un crédito hipotecario consignado en escritura pública de cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete, otorgada ante el Notario de Madrid D. Alejandro Arizcun y Moreno, que asciende, en la actualidad, a treinta y seis mil ciento veintiocho pesetas y sesenta céntimos de principal, con el interés de siete por ciento anual e intereses de demora, gasto y costas, en cuyo procedimiento, en providencia de esta misma fecha, he acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las dos fincas siguientes:

Primera.—Una parte de terreno, segregada de los que tiene la Comunidad de acreedores de la Compañía «Vasco Castellana», en el lado izquierdo del paseo de Joaquín Costa (Extrarradio), en esta Corte. Tiene forma de un polígono de seis lados, no teniendo fachada a la calle abierta en la actualidad; sus lados son: primer lado, Norte o frente, linda con un espacio libre que dejara para calle de Vasco Castellana, y cuya propiedad se reserva, y mide cincuenta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros; segundo lado, Este o izquierda, linda con terreno recientemente comprometido en venta por la «Vasco Castellana» a la «Ciudad Jardín» o Sociedad general de Edificación Urbana y mide veinticinco metros; tercer lado, Sur o espalda, linda con terrenos de la «Ciudad Jardín» y mide treinta y dos metros con sesenta y dos centímetros; cuarto lado, también Sur o espalda, linda con los mismos terrenos y mide doce metros con veinticinco centímetros; quinto lado, Sudoeste o espalda, tiene el mismo lindero y mide doce metros con veinte centímetros, y sexto lado, Oeste o derecha, tiene el mismo lindero y mide cinco metros con sesenta centímetros. La superficie horizontal encerrada en este perímetro es de novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y dos decímetros, también cuadrados, equivalentes a doce mil seiscientos ochenta y cuatro pies cuadrados y ocho centésimas. Es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número cuatro mil novecientos tres de la Sección segunda.

Segunda.—Parcela B; está segregada también de los citados terrenos de la «Vasco Castellana». Tiene la forma de un polígono de cinco lados, no teniendo facha-

da a la calle abierta en la actualidad: primer lado, Norte o espalda, linda con terrenos de la «Ciudad Jardín» y mide catorce metros con noventa y cinco centímetros; segundo lado, también Norte y con el mismo lindero, mide metros con diez centímetros; tercer lado, Este o derecha, linda con terrenos de la «Vasco Castellana» y mide quince metros con noventa centímetros; cuarto lado, Sur o frente, linda con el espacio libre que deja la «Vasco Castellana», para calle en su día, y mide veinticinco metros con sesenta centímetros, y quinto lado, Oeste o izquierda, linda con terrenos de la «Ciudad Jardín» y mide trece metros con cincuenta centímetros. La superficie horizontal encerrada en este perímetro es de trescientos nueve metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros, también cuadrados, o sean tres mil novecientos ochenta y seis pies cuadrados sesenta y una centésima de otro.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, se ha señalado el día veintisiete del próximo Junio, a las once horas oficial, llevándose a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de venta de las dos expresadas fincas es de sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos, convenido por las partes, y no se admitirán proposiciones inferiores a ese tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del Norte de esta Capital, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de doña Carmen Castilla y Sampaña, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié
(A.—737)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue la Sociedad «Costa», Sociedad Anónima, contra D. Domingo López Gayo, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de cinco

bureaux, dos librerías y una mesa de roble, todo lo que ha sido tasado pecuniariamente en la cantidad de mil cien pesetas, y que se halla depositado en poder de D. Bernardo Izcaray, en la calle del Almirante, número tres.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de Junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Ante mí,
Juan Martos
Dimas Camarero
(A.—740)

PALACIO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por D. Elías Pantaleón de San Nicolás, con el señor Fiscal Municipal, sobre declaración de herederos de su esposa doña Cirila Galán Garcinuño, ha acordado anunciar, por medio del presente edicto, la muerte, sin testar, de dicha señora, natural de Cardeñosa (Ávila), hija de D. Lucas y de doña Lorenza, difuntos, que falleció en Madrid a los sesenta y dos años de edad, estando casada con el solicitante don Elías Pantaleón López San Nicolás, el día nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno, habiendo comparecido en los autos a reclamar la herencia su expresado esposo D. Elías Pantaleón, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Madrid, once de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
(Firmado)
(A.—736)

GETAFE

Sáez de Santa Olalla (Adolfo), domiciliado últimamente en Villaverde de Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reconocido por los Médicos forenses en causa por lesiones del mismo, instruída por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 16 de Abril de 1928.
El Secretario,
Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
(Núm. 1.021) (B.—680)

GUADALAJARA

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia Provincial, se cita al testigo D. Jesús Rodríguez de la Cruz, Abogado y vecino de Madrid, calle del Ferrocarril,

número 23, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 del actual, a las once de su mañana, comparezca ante el Tribunal de dicha Audiencia, al juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado, sobre estafa, contra Higinio Esteban Otero; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara, 19 de Abril de 1928.
El Secretario,
Lcdo. Ramón Hernández
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Julián Gómez S. de Baranda
(Núm. 1.031) (B.—676)

Juzgados municipales

HOSPITAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de juicio verbal que en este Juzgado municipal del distrito del Hospital, se siguen, bajo los números 651 de orden y 1.549 del Registro general del año próximo pasado, a instancia de D. Pedro Riaza Barriopedro, contra D. José Revuelta Sáizpardo, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre pago de cuatrocientas quince pesetas, se ha acordado citar a dicho demandado, por medio de esta cédula, para que el día treinta de los corrientes, a las diez y treinta de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, con el fin de concurrir a la celebración del dicho juicio; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Rafael Marín
(A.—739)

Juzgados Militares

CEUTA

Pitz (Alfredo), hijo de Franz y de Amalia, natural de Reichenap, provincia de Alemania, de estado soltero, profesión mecánico, de veinticuatro años de edad, estatura 1'600, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Melilla, provincia de Málaga, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, ante el señor Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, a 16 de Abril de 1928.
El Teniente Juez instructor,
Florencio R. Valdés
(Núm. 1.141) (B.—726)

Díaz Roque Julián, hijo de Julián y de Teresa, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión cocinero, de treinta años de edad, estatura 1'629, color sano, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba cerrada, señas

particulares cicatriz mandíbula izquierda, domiciliado últimamente en Tarragona, provincia de Tarragona, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a oír desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, ante el señor Juez instructor del Tercio, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ceuta, a 21 de Abril de 1928.
El Teniente Juez instructor,
Florencio R. Valdés
(Núm. 1.184) (B.—727)

CUERPO DE TELEGRAFOS

CENTRO DE MADRID

Desmontados por inútiles 40 postes telegráficos de diversas dimensiones, se enajenan al mejor postor, anunciándose al público por este medio para que, quien desee hacer proposiciones a los mismos, lo verifique en pliego de papel timbrado de 1,20 pesetas, presentándolo en la División tercera de este Centro de Telégrafos, en los días laborables, de nueve a trece, hasta quince días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los citados 40 postes inútiles se hallan distribuidos entre los kilómetros 3 y 8 de la vía férrea entre Madrid y Villaverde, siendo de cuenta del adjudicatario la recogida de los mismos y los gastos de inserción de este anuncio. El precio mínimo señalado es el

de una peseta por poste, no admitiéndose las proposiciones que no cubran este precio ni estén conformes con las demás condiciones antes fijadas.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.
Por el Jefe del Centro,
G. Leyda
(E.—233)

Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid

Esta Corporación saca a segunda subasta pública y notarial la venta de la casa número 9 de la calle de Mediodía Grande, de esta Corte, propiedad de la misma, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

La subasta se verificará el día 20 del próximo mes de Junio, a las once de su mañana, en la Sala de Juntas de dicha Hermandad, calle de la Puebla, número 20; hallándose de manifiesto, los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, en las oficinas de la Corporación, Corredera Baja de San Pablo, número 16, la titulación, pliego de condiciones y demás documentos.

Las proposiciones se admitirán hasta las doce de la noche del día anterior, en las mismas oficinas.

Madrid, 17 de Mayo de 1928.
El Secretario de Gobierno,
Antonio M. de Encío
(A.—735)

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, con arreglo a las atribuciones que le confieren el Código de Comercio y los reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado: Que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 104.250 acciones al portador, de 50 pesetas de valor nominal cada una, y 312.750 acciones nominativas, de igual valor nominal, números 1 al 104.250 las primeras y 400.001 al 712.750 las últimas; todas enteramente desembolsadas, emisión 12 de Enero de 1928, y canjeadas por las antiguas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1927 (*Gaceta* del 25 del mismo mes y año).

Las acciones nominativas están representadas por los correspondientes extractos de inscripción. Unas y otras acciones han sido emitidas y puestas en circulación por la Compañía Española de Minas del Rif.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.
El Secretario,
Francisco Varona
V.º B.º
El Síndico Presidente,
Agustín Peláez
(A.—732)

ELECTRICA DE CASTILLA (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y según previene el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 5 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, a fin de someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y gestión del Consejo de Administración, en el ejercicio del año 1927.

Se recuerda a los señores accionistas lo prevenido en los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.
El Consejero y Director Gerente,
Valentín Ruiz Senén
(A.—738)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202

COMPRA Y VENTA

DE ALHAJAS.—RELOJES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.

FOTOGRAFICAS.—PIANOS.—PIANOLAS.—GRAMOFONOS.—BICICLETAS Y OBJETOS DE ARTE

Y FANTASIA

PAGAMOS MUCHO POR PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD

Clavel, 8, y Carrera de San Jerónimo, 1.—MADRID

Agencia de Negocios Matriculada

San Lucas, núm. 6.—Pozuelo de Alarcón

Director propietario: MARIANO DE LUCAS Y BELEÑA

Testamentaria—Abintestatos—Compra y venta de fincas—Informaciones posesorias y de dominio—Altas y bajas en la contribución—Obtención de toda clase de certificados en Dependencias oficiales—Asuntos en general

ESCUELA BERLITZ

ARENAL, 24
Teléfono 10.865

ACADEMIA PARA LENGUAS VIVAS

Profesores de los Países respectivos
Inglés.—Francés.—Alemán.—Italiano
Clases de Español para extranjeros

Cada mes empiezan clases nuevas
Servicio Especial de Traducciones
Abierto también durante el verano

Clases generales e individuales, también a domicilio

ASOR

PRECIADOS, 33.—MADRID

IMPRENTA :: LITOGRAFIA :: RELIEVES :: OBJETOS DE ESCRITORIO :: LIBROS HOJAS MOVIBLES :: ENCUADERNACION :: ARTICULOS DE DIBUJO :: CAJAS PARA DOCUMENTOS :: CARNETS :: CINTAS PARA MAQUINAS, ETC., ETC.

PRECIOS BARATISIMOS

PISTOLA "STAR"

Calibres 6,35, 7,65 y 9 mm.

El mayor éxito de nuestra Producción Nacional

Depositario: M. ALVAREZ GARCILLAN, Pez, 6.—Madrid



FACILIDADES DE PAGO

Proveedor de la Real Institución de la Cooperativa para Funcionarios del Estado,
:: :: :: :: :: :: Provincia y Municipio :: :: :: :: :: ::

JULIAN VEGUILLAS

LEGANITOS, 1
Teléfono 16.902

CLAVEL, 13
Teléfono 51.836

COMPRA Y VENTA

DE

ALHAJAS.—ROPAS.—EFECTOS.—MUEBLES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.—ESCOPETAS.—PIANOLAS.—ALFOMBRAS. OBJETOS ANTIGUOS Y DE ARTE
PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD
Leganitos, 1, y Clavel, 13